

Resolución de Plenario N° 44/1994

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 1994

VISTO:

El Acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales firmado el 12 de agosto de 1992, el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento firmado el 12 de agosto de 1993 y posteriores, el Decreto Nacional N° 2.443 del 22 de noviembre de 1993, la Resolución General Interpretativa N° 17/94, y la Resolución de Plenario N° 39/94, como así el extenso debate desarrollado por el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos en su sesión del día 4 de noviembre ppdo. y la decisión adoptada en los temas involucrados en dicha Resolución Interpretativa, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Interpretativa N° 17, de fecha 29 de junio de 1994, no tuvo vigencia por cuanto fue dejada sin efecto por el Plenario de la Comisión Federal de Impuestos de fecha 13 de julio de 1994 antes de cumplirse el plazo pertinente.

Que la mayoría del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos en la sesión celebrada el día 4 de noviembre ppdo., decidió que existe compatibilidad entre los acuerdos celebrados por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales -ratificados por Leyes N° 24.130 y 24.307, artículo 33, y Decreto Nacional N° 1.807 del 27 de agosto de 1993- y lo dispuesto por el Decreto Nacional N° 2.443/93, al interpretar que la autorización que el inciso a) de la cláusula primera del Acuerdo de 1992 confiere al Estado Nacional es extensiva a la facultad de realizar erogaciones con destino a gastos indispensables para el fiel cumplimiento por el propio Pacto, entre los que se encuentran, sin duda, los especificados en los tres incisos del artículo 3° del citado decreto, como así también del procedimiento establecido en el artículo 4°. Ello así, es evidente que el Ejecutivo Nacional, según lo establecido en el Decreto N° 2.443/93, ha aplicado los fondos retenidos a destinos previstos en la referida norma convencional, sin invadir el ámbito reglamentario, vedado por la naturaleza misma de la regla aplicada.

Que, por otra parte, el órgano de aplicación del Régimen de Coparticipación de Impuestos estimó dejar sentada que la normativa examinada en el considerando anterior constituye un todo armónico, debiendo interpretarse sus cláusulas en conjunto, procurando encontrar los lazos que vinculan a cada una de ellas. En ese contexto, el Plenario de la Comisión Federal creyó necesario explicitar que la compensación reconocida por el Estado Nacional a favor de los Estados Provinciales en el apartado 8) del artículo 2° del Pacto de 1993 tuvo su causa inmediata, puesta

de manifiesto en las tratativas previas en la celebración del mismo, en el esfuerzo que venían realizando las Provincias a partir del Acuerdo de 1992, al concurrir a la atención no sólo de las obligaciones previsionales sino, además, de otros gastos operativos que demanda la realización del Pacto Fiscal Federal en su conjunto.

Que la conjunción armoniosa de toda la normativa vinculada a los acuerdos interjurisdiccionales relacionados con la política fiscal y presupuestaria de la totalidad de los niveles gubernativos de la Federación y su integración, a los fines interpretativos, con las complejas y arduas tratativas que culminaron en la dificultosa y esforzada redacción de ambos Acuerdos vigentes, conducen, según la mayoritaria expresión del Plenario de la Comisión Federal de Impuestos, a declarar la compatibilidad de aquellas normas con lo actuado por el Poder Ejecutivo Nacional y a formular una interpretación que asegure el cumplimiento estricto de las mismas.

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 23 del Reglamento Interno y según la previsión contenida en su artículo 3°.

El Plenario de Representantes de la Comisión Federal de Impuestos RESUELVE:

ARTICULO 1°: Interpretar que el Decreto N° 2.443/93 ha sido dictado por el Poder Ejecutivo Nacional conforme a las facultades constitucionales y autorización legal sobre el particular.

ARTICULO 2°: Dejar sin efecto definitivamente la Resolución Interpretativa N° 17/94 del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 3°: Interpretar que el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento al disponer, en el apartado 8° del artículo 2°, la "suspensión ... en forma permanente" de la retención de los montos que excedan el mínimo de coparticipación garantizada por el Estado Nacional de los Acuerdos de 1992 y 1993, ha dispuesto la suspensión definitiva del derecho a realizar esa retención.

ARTICULO 4°: Comuníquese a todas las Jurisdicciones adheridas al Régimen de Coparticipación Federal, publíquese y archívese.

Firmado por: Dr. Juan A. ZAPATA (NACION). Lic. Jorge E. SARGHINI (BUENOS AIRES). Cr. Raúl E. GINE (CATAMARCA). Dr. Pablo M. GARAT (TIERRA DEL FUEGO). Dr. José A. VOCOS (CORRIENTES). Don Marcos D. BENSIMON (CHUBUT). Cr. Eduardo M. JAIRALA (TUCUMAN). Cr. Ernesto O. FRANCO (LA PAMPA). Cr. Luis E. CHIESA (MISIONES). Cr. Jorge A. LOPEZ (MENDOZA). Cr. Oscar RODRIGUEZ (FORMOSA). Cr. Hugo E. MARIN (SAN LUIS). Sr. Antonio LOPEZ YAPUR (LA RIOJA). Cr. Jorge E. MERILES (JUJUY). Cr. Oscar A. HOET (ENTRE RIOS). Cr. Luis A.

MANGANARO (NEUQUEN). Cr. Rubén F. PICEDA (CHACO). Cr. Eduardo A. ALLENDE (SANTIAGO DEL ESTERO). Cr. Julio C. LOUTAIF (SALTA). Arq. Julio M. DE VIDO (SANTA CRUZ).